



**FONDEPES** 

Jefe De La Oficina General De

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y mombres "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 15 de Octubre del 2024

# CARTA N° 000557-2024-FONDEPES/OGA

Señores

JR GEOCONSULTORES S.R.L.

Urb. Las Begonias, Mz B, Lte. 16 Distrito de San Martín de Porres - Lima

Correo Electrónico: comercial01@geoperusrl.com

Presente. -

**ASUNTO** Se comunica pérdida automática de la Buena Pro

**REFERENCIA** Informe N° 003131-2024-FONDEPES/OGA-UFA

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted para comunicarle que mediante documento de la referencia elaborado por la Unidad Funcional de Abastecimiento de esta oficina, en calidad de órgano encargado de las contrataciones, evaluó el estado del procedimiento para perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 017-2024/FONDEPES-3, para la "Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de mecánica de suelos del fondo marino para el proyecto: Creación del desembarcadero pesquero artesanal de Cerro Azul, distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, región Lima".

Sobre el particular, dicha unidad funcional informa que, su representada incumplió con remitir los documentos para el perfeccionamiento de contrato en el plazo previsto para ello, de esa manera vulnerando el procedimiento previsto en el art. 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, configurándose de esta manera la pérdida automática de la buena pro del procedimiento de selección aludido, en virtud a lo establecido en el numeral 141.3 del citado artículo, siendo los hechos que lo originan imputables a su cargo y por los cuales se adoptaran las acciones administrativas correspondientes.

Sin otro particular, se despide de usted.

Atentamente,

Firma digitalmente

RAFAEL CHAFLOQUE CASTRO OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

RCC/mamc CC.:



Doy V° B° 15.10.2024 17:51:37 -05:00







FONDEPES Fondo Nacional de Desarrollo Pesquerc

hard
Cargo: Coordinador/A De La Unidad
Funcional De Abastecimiento
Motivo: Soy el autor del documento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 15 de Octubre del 2024

## INFORME N° 003131-2024-FONDEPES/OGA-UFA

Para : RAFAEL CHAFLOQUE CASTRO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

Asunto : Informe técnico sobre pérdida automática de buena pro a JR

GEOCONSULTORES PERU S.R.L., por incumplir con presentar

documentos para perfeccionar contrato

Referencia : Adjudicación Simplificada Nº 017-2024/FONDEPES-3

Fecha Elaboración: Lima, 15 de Octubre de 2024

Con relación al tema del asunto, es grato dirigirme a usted, con la finalidad de manifestarle lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 20 de setiembre de 2024, se adjudicó la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 017-2024/FONDEPES-3 para el "Servicio de consultoría para la elaboración del estudio de mecánica de suelos del fondo marino para el proyecto: Creación del desembarcadero pesquero artesanal de Cerro Azul, distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, región Lima", por el importe de S/270,000.00 (Doscientos Setenta Mil con 00/100 Soles), a la empresa JR GEOCONSULTORES PERU S.R.L., posteriormente registrándose en el SEACE con fecha 30 de setiembre de 2024, el consentimiento de la misma.
- 1.2 Con fecha 15 de octubre de 2024, se realiza la consulta a la jefatura encargada de trámite documentario sobre la recepción de documentación para perfeccionamiento de contrato que pudiera recibir desde el 30 de setiembre de 2024 hasta el 14 de octubre de 2024 por parte de la empresa JR GEOCONSULTORES PERU S.R.L., respondiendo en la misma fecha, que no se encontró documentación al respecto remitiendo el pantallazo de la búsqueda.

### II. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.
- 2.2 Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.

#### III. ANÁLISIS

## Respecto la perdida automática de la Buena Pro

3.1 De acuerdo con el numeral 136.1 del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en lo sucesivo el Reglamento, una vez consentido el otorgamiento de





la Buena Pro o cuando este ha quedado administrativamente firme, la Entidad y el postor ganador están obligados a contratar, vale decir a perfeccionar el contrato.

- 3.2 Asimismo, el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento establece lo siguiente: "Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato". Agrega el numeral 141.3 del mismo artículo lo siguiente: "Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro (...)." (el subravado y resaltado es agregado).
- 3.3 Por tanto, se advierte que el mandato previsto en el artículo 141 del Reglamento constituye una norma de naturaleza imperativa, aplicable tanto para los postores adjudicatarios como para la Entidad; toda vez que, de no cumplir con el procedimiento en los plazos establecidos, conlleva a distintas consecuencias para cada una de las partes. En el caso concreto, si el no perfeccionamiento del contrato obedece a alguna causa que sea imputable al postor adjudicado, se produce la pérdida automática de la buena pro, lo cual significa que su derecho a suscribir el contrato caduca e incluso podría resultar pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado<sup>1</sup>.
- 3.4 Con relación al presente caso, se tiene que el 30 de setiembre de 2024, se consintió el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 017-2024/FONDEPES-3, a favor de JR GEOCONSULTORES PERU S.R.L., y a partir del cual tuvo 8 días hábiles para la presentación de los requisitos para perfeccionar el contrato, esto es, hasta el 14 de octubre de 2024; sin embargo, considerando lo informado por la oficina encargada del trámite documentario de la entidad el 15 de octubre de 2024, precisa que no ha recibido hasta el 14 de octubre de 2024 por parte de la citada empresa documentación dirigida a perfeccionar contrato del procedimiento de selección aludido, advirtiéndose de esta manera, una omisión imputable al postor adjudicatario de su exclusiva responsabilidad.
- 3.5 Para mayor ilustración la información textual que remitieron desde la oficina encargada de tramite documentario se aprecia a continuación.

De: Jimy Jarold Poquioma Pizarro <usuario\_oga83@fondepes.gob.pe> Enviado: martes, 15 de octubre de 2024 10:48 Para: Carmen F. Muñoz Diaz <usuario\_oga93@fondepes.gob.pe> Cc: Rafael Chafloque Castro <rchafloque@fondepes.gob.pe Asunto: RE: SOLICITUD DE INFORMACION - URGENTE

Atendiendo a su solicitud se realizo la búsqueda de los documentos ingresados a mesa de partes de la empresa JR GEOCONSULTORES PERU SRL con RUC Nº 20610633049 entre el 30/09/2024 al 14/10/2024. No se encontró documentación para el perfeccionamiento de contrato derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada FONDEPES-3 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS DEL FONDO MARINO PARA EL PROYECTO: CREACIÓN DEL DESEMBARCADERO PESOUERO ARTESANAL DE CERRO AZUL, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, REGIÓN LIMA".

Se adjunta pantallazo de búsqueda

3.6 Por consiguiente, en virtud a lo establecido en el numeral 141.3 del art. 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el referido postor pierde





SICENTENARIO

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Opinión № 227-2017/DTN de fecha 11.10.2017.



automáticamente la Buena Pro, siendo imputable dicha situación a su esfera de acción.

3.7 Teniendo en cuenta lo señalado, se precisa que la obligación para el perfeccionamiento del contrato no solo consta en la suscripción del documento que lo contiene; sino también, en la presentación de la documentación destinada para dicho efecto; esto es, los requisitos para perfeccionar el contrato contenidos en las bases del procedimiento de selección.

Así, en diversas resoluciones, a modo de referencia por ejemplo en la Resolución N° 0520-2021-TCE-S1, el Tribunal ha señalado que para el perfeccionamiento de contrato, es condición necesaria que el postor ganador de la buena pro presente todos los documentos exigidos en las bases dentro del plazo legal establecido, debiéndose tener en cuenta que, de no cumplir con dicha obligación, solo se le podrá eximir de responsabilidad cuando el Tribunal advierta la existencia de imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro.

Asimismo, según el Acuerdo de Sala Plena Nº 006-2021/TCE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de julio de 2021, la infracción de incumplir injustificadamente con la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar Acuerdos Marco, se configura al momento en que el postor adjudicado incumple con alguna de sus obligaciones que impiden el perfeccionamiento del contrato o la formalización del Acuerdo Marco, según la normativa aplicable.

Por tanto, el incumplimiento de la presentación de los documentos exigidos en las bases no sólo se dará por la omisión de su entrega; sino también, por el hecho de que, aun cuando se haya presentado ésta sea observada por la Entidad y se incumpla con realizar la subsanación adecuadamente en el plazo otorgado por esta.

- 3.8 En dicho contexto, se aprecia que, transcurrido el plazo para la presentación de los documentos para el perfeccionamiento de contrato, el postor adjudicatario no ha cumplido con dicha disposición; por lo que, de pleno derecho en virtud a la normativa de la materia corresponde disponer la declaratoria automática de la pérdida de la buena pro por causa imputable a éste.
- 3.9 Asimismo, según se aprecia de la lectura del Acta de Buena Pro de fecha 20 de setiembre de 2024, el postor ganador de la buena pro JR GEOCONSULTORES PERU S.R.L., resulta ser el único postor calificado no existiendo otro postor accesitario de la buena pro, conforme se aprecia a continuación:

POSTOR	ADMISIBILIDAD	CALIFICACIÓN		
OM MINERIA Y GEOTECNIA S.A.C	ADMITIDA			
JR GEOCONSULTORES PERÚ SRL	ADMITIDA	CALIFICADA		
EJP INGENIERIA & PROYECTOS SAC.,	ADMITIDA	NO CALIFICADA		

POSTOR	ADMISIBILI DAD	CALIFICACIÓN	PROPUESTA ECONOMICA	PUNTAJE TÉCNICO Y ECONOMICA	BONIF 5% MYPE	ORDEN PREL.
OM MINERIA Y GEOTECNIA S.A.C	ADMITIDA					
JR GEOCONSULTORES PERÚ SRL	ADMITIDA	CALIFICADA	270,000.00	100	5	1
EJP INGENIERIA & PROYECTOS SAC.,	ADMITIDA	NO CALIFICADA				

3.10 Por consiguiente, en virtud a lo señalado en el numeral 141.8 del art. 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece "(...) Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los





numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección. (...)".

Siendo así, y apreciando que no existe un postor accesitario de la buena pro, corresponde declarar desierto el procedimiento de selección, para lo cual se informa a fin que se adopte las acciones correspondientes las oficinas respectivas.

3.11 Cabe agregar y debe tenerse en cuenta que, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto expresamente la obligación de la Entidad de notificar la pérdida automática de la Buena Pro por causa imputable al postor, resulta pertinente que la Entidad realice tal comunicación, en tanto dicha situación genera efectos jurídicos sobre los derechos y obligaciones de las partes interesadas.

## Respecto a la Infracción y sanción administrativa

- 3.12 Conforme lo establece el literal b) del numeral 50.1 del art. 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece "(...) El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, cuando incurran en las siguientes infracciones:
  - b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.
- 3.13 Por su parte el art. 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "(...) El tribunal toma conocimiento de hechos que pueden dar lugar a la imposición de sanción, por denuncia de la Entidad o de terceros, por petición motivada de otros órganos del OSCE o de otras Entidades públicas o de oficio. Toda denuncia o petición contiene, como mínimo, lo siguiente:
  - a) Identificación del proceso de contratación.
  - b) Identificación del presunto infractor.
  - c) Infracción imputada al presunto infractor, según lo previsto en el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
  - d) Documentos que sustenten la denuncia.

Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta. (...)".

- 3.14 En ese marco y conforme a lo requerido en la normativa de contratación publica para hacer de conocimiento la infracción cometida por JR GEOCONSULTORES PERU S.R.L., se cumple con señalar la siguiente información:
  - a) Identificación del proceso de contratación: Adjudicación Simplificada N° 017-2024/FONDEPES-3
  - b) Identificación del presunto infractor: JR GEOCONSULTORES PERU S.R.L.
  - c) Infracción imputada al presunto infractor, según lo previsto en el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley: Literal b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.
  - d) Documentos que sustenten la denuncia: se sustenta en el presente informe técnico, oferta del postor, documento del procedimiento de selección.





3.15 De acuerdo a lo previsto en la norma, corresponde comunicar al Tribunal de Contrataciones la infracción advertida, siendo dicha acción obligatoria por parte de la entidad.

# Respecto al cuestionamiento a la oferta presentada por JR GEOCONSULTORES PERU S.R.L.

- 3.16 Sobre el particular, con fecha 10 de octubre de 2024, se notificó a la empresa JR GEOCONSULTORES PERU S.R.L., la Carta N° 537-2024-FONDEPES-OGA, solicitándole pronunciamiento respecto de las denuncias contenidas en la Carta N° 36-2024-RHD (Exp. 2024-0008369), Carta N° 699-EJP INGENIERIA & PROYECTOS S.A.C. (Exp. 2024-0008489), y Carta N° 742-EJP INGENIERIA & PROYECTOS S.A.C. (Exp. 2024-0008599), a través de los cuales se cuestiona la falsedad de documentos presentada en la oferta del postor adjudicatario.
- 3.17 En respuesta, con fecha 14 de octubre de 2024 la entidad recibe la Carta N° 026-2024/GEOPERU, haciendo los descargos correspondientes; sin embargo, de la lectura de su contenido se aprecia que no rebate los fundamentos que se denunciaron sobre presunta falsedad en la documentación de la oferta que presentó en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 017-2024/FONDEPES-3.
- 3.18 En esa línea, con fecha 09 de octubre de 2024, se notificó a los miembros de comité de selección la Carta N° 533-2024-FONDEPES/OGA, para sus descargos correspondientes. En respuesta con fecha 14 de octubre de 2024, la entidad recibe la Informe N° 001-2024-CS-AS017-2024-3ERA CONVOCATORIA, a través del cual el Comité de Selección concluye que "(...) Se concluye que este colegiado ha actuado dentro de sus competencias para la cual fue encargada en la contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración del estudio de mecánica de suelos del fondo marino para el proyecto: creación del desembarcadero pesquero artesanal de Cerro Azul, Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete, Región Lima", ratificándose en todos sus extremos de su evaluación y calificación.

Respecto a la denuncia presentada por RICHARD HILARIO HUAMANI ENCISO debe de declararse infundada al no tener carácter de participante o postor por los motivos expuestos líneas arriba.

Por lo expuesto, corresponde indicar que empresa EJP INGENIERIA & PROYECTOS S.A.C., al tener la condición de ser postor podía impugnar la decisión del comité debió realizarlo dentro de los plazos establecidos por el RLCE pagando la tasa correspondiente a efectos que el Titular de la Entidad resuelva si procede o no la impugnación solicitada. (...)".

3.19 En efecto, y considerando los descargos de las partes directas involucradas y además que la misma versa sobre presunta documentación falsa presentada en la oferta del postor adjudicatario JR GEOCONSULTORES PERU S.R.L., corresponde someterlo a la verificación posterior en virtud a lo establecido en el numeral 64.6 del art. 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala "(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la





buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente. (...)".

3.20 Finalmente, corresponde remitir el expediente de contratación al órgano a cargo del procedimiento de selección a fin que publique en el SEACE la perdida automática de la buena pro, así como el acta de desierto de la misma al no existir postor accesitario en el orden de prelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 017-2024/FONDEPES-3; así también, se disponga la comunicación al Tribunal de Contrataciones para el inicio del procedimiento sancionatorio contra la empresa JR GEOCONSULTORES PERU S.R.L., y las acciones de verificación posterior a la oferta ganadora.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 Del análisis realizado y expuesto en el capítulo precedente, esta Unidad Funcional informa que, la empresa JR GEOCONSULTORES PERU S.R.L., ha perdido automáticamente la Buena Pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 017-2024/FONDEPES-3, para la "Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de mecánica de suelos del fondo marino para el proyecto: Creación del desembarcadero pesquero artesanal de Cerro Azul, distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, región Lima", conforme a lo dispuesto en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la mencionada empresa, incumplió con remitir los documentos para el perfeccionamiento de contrato en el plazo previsto para ello, de esa manera vulnerando el procedimiento previsto en la normativa de la materia.
- 4.2 Corresponde que el órgano a cargo del procedimiento de selección, de corresponder, publique el presente informe sobre la pérdida automática de la buena pro en la Plataforma del SEACE, dándose por ese medio notificado a la empresa JR GEOCONSULTORES PERU S.R.L., además para que elabore, suscriban y publiquen el acta de desierto de la misma al no existir postor accesitario en el orden de prelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 017-2024/FONDEPES-3.
- 4.3 Se recomienda derivar al encargado de fiscalización posterior de esta Unidad Funcional, a fin que verifique la exactitud y originalidad de la documentación contenida en la oferta presentada para el otorgamiento de la buena pro de la empresa empresa JR GEOCONSULTORES PERU S.R.L., en el marco de lo previsto en el numeral 64.6 del art. 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.4 Se remita los actuados al Tribunal de Contrataciones para el para el inicio del procedimiento sancionatorio contra la empresa JR GEOCONSULTORES PERU S.R.L., por la comisión de la infracción tipificada en el literal b)² del numeral 50.1 del art. 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual se adjunta el proyecto de Oficio para su evaluación y notificación.
- 4.5 De acuerdo a la delegación de facultades aprobado mediante Resolución Jefatural N° 056-2023-FONDEPES/J, se recomienda que la Oficina General de Administración proceda a notificar a la empresa JR GEOCONSULTORES PERU S.R.L., la perdida automática de la buena pro del procedimiento de selección de la

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.





-



Adjudicación Simplificada N° 017-2024/FONDEPES-3, para la "Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de mecánica de suelos del fondo marino para el proyecto: Creación del desembarcadero pesquero artesanal de Cerro Azul, distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, región Lima", al haber incumplido con remitir los documentos para firma de contrato, conforme lo estable el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual se remite adjunto un proyecto de carta para su evaluación y posterior notificación.

Atentamente,

Firma digitalmente

HERBERT TEODORO MOTA DIAZ UNIDAD FUNCIONAL DE ABASTECIMIENTO

HTMD/reru

